

ESTATUTOS

CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA



NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE.-

CONSTITUCION DEL CLUB DEPORTIVO: PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA.-

En Paiporta, mi residencia, a veintiseis de marzo -
de mil novecientos noventa y seis.-----

Ante mi, ENRIQUE FARRÉS REIG, Notario del Ilustre
Colegio Notarial de Valencia

COMPARECEN

DON VICENTE BARTUAL CERVERA, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Torrente, calle Chirivella 18, con
D.N.I. 19.383.667

DON ANTONIO ROBLEDILLO MORENO, mayor de edad, -
casado, vecino de Paiporta, calle Maestra Doña Jua-
na 1 bajo, con D.N.I. 19.438.951-----

DOÑA JOSEFINA BIOT TARAZONA, mayor de edad, ca-
sada, vecina de Paiporta, calle Colón 48, 3, 3ª, --
con D.N.I. 73.642.393 -----

DOÑA TERESA TARAZONA LLACER, mayor de edad, ca-
sada, vecina de Paiporta, calle Jaime I, 16, 6, con
D.N.I. 73.643.200-----

DON JOSE BALLESTER VERCHER, mayor de edad, casado, vecino de Paiporta, calle Penyagolosa 30, B, - con D.N.I.19.867.704 -----

DOÑA VICTORIA RODRIGUEZ SANCHEZ, mayor de edad casada, vecina de Paiporta, calle L'horta 7, 8ª, -- con D.N.I. 5.609.323-----

Todos de nacionalidad española.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, les identifico por sus reseñados documentos nacionales de identidad, les conozco y juzgo con capacidad legal suficiente para otorgar la presente ACTA FUNDACIONAL DE CLUB DEPORTIVO y al efecto -----

EXPONEN

Que los comparecientes, tienen convenido asociarse para fomentar y desarrollar actividades físico deportivas, fundando a tal fin un Club Deportivo lo que formalizan en las siguientes -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que constituyen el Club Deportivo de nominado "PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA", que tendrá por objeto exclusivo el fomento y práctica de la actividad físico deportiva en general y especialmente el deporte de patinaje de velocidad.-----

SEGUNDA.- Queda expresamente excluido como fin



de este Club el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

TERCERA.- La asociación se somete a la Ley ---- 4/1.993 de diciembre de la Generalitat Valenciana - del Deporte de la Comunidad Valenciana, y a todas-- las disposiciones que dictadas por la Generalitat - Valenciana o por el Estado, esten vigentes y resul- ten aplicables en materia deportiva.-----

CUARTA.- Esta Asociación Deportiva o Club se registrará por sus propios Estatutos. En este acto, todos los socios fundadores, aprueban y firman el proyecto de estatutos de la Asociación, que se acompañará a la copia que se libre de la presente, constando los mismos extendidos en once folios de papel timbrado, serie OD, números 8856621, 8856622, 8856623, 8856624, 8856625, 8856627, 8856628, 8856629 8856630, 8856631 y 8856632.-----

QUINTA.- La duración será indefinida, a no ser que la Junta General manifieste voluntad o acuerdo en contra. La gestión, dirección y representación se encomienda a una Junta Directiva designada por la totalidad de los socios constituidos en Junta General con las condiciones que estatutariamente establezcan.-----

SEXTA.- Los socios fundadores presentes acuerdan por unanimidad designar la primera Junta Directiva para que desde ese momento represente a la --- Agrupación, gestione su puesta en funcionamiento y lleve su administración.-----

La Junta Directiva designada queda integrada -- por los socios fundadores en los siguientes cargos:

PRESIDENTE DON VICENTE BARTUAL CERVERA.

VICEPRESIDENTES: 1º DON ANTONIO ROBLLEDILLO MORENO; 2º DOÑA JOSEFINA BIOT TARAZONA.-----

SECRETARIA DOÑA TERESA TARAZONA LLACER.

TESORERO DON JOSE BALLESTER VERCHER.

VOCAL DOÑA VICTORIA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Todos los nombrados, presentes, aceptan sus --- cargos respectivos y declaran no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para su ejercicio.-----



SEPTIMA.- Este Club Deportivo, de acuerdo con la normativa vigente, solicita a la Direccion General de Deporte y Juventud de la Generalitat Valenciana su inscripción en el Registro de Clubes, federaciones y demás entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.-----

OCTAVA.- Se establece como domicilio social de esta Agrupación el de:-----

La calle Literato Ruiz Azorín s/n, de Paipor-
ta, VALENCIA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales, y les leo este instrumento por su elección, lo encuentran conforme y firman conmigo el Notario que de su contenido extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1Q, números 5356-671 y los cuatro siguientes, DOY FE.-----

Están las firmas de los señores comparecientes. Sig-
nado; firmado: Enrique Farres Reig; rubricado y se-
llado.-----

ES COPIA EXACTA de su original obrante en mi Protocolo bajo el número que la encabeza donde queda anotada que en tres-- folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1Q, números 5356674 y siguientes, expido copia para CLUB DE PORTIVO PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA. En Paiporta, el día de su otorgamiento, DOY FE.-----

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The signature is stylized and appears to be 'R. C. ...'. The stamp is partially obscured by the signature but shows some text around the perimeter, including 'PAIPORTA' at the bottom.



0D8856621

CLASE 8ª

FEB 1994

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El Club : "PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como objeto exclusivo el fomento y práctica de la actividad físico-deportiva.

Artículo 2. El Club : " PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA" es una asociación privada, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 4/1993 de Diciembre de la Generalitat Valenciana del Deporte de la Comunidad Valenciana sobre Clubes y Federaciones Deportivas, que se regirá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables, así como por los presentes estatutos y por los Reglamentos de régimen interior que pueda aprobar la Asamblea General.

Artículo 3. El Club "PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA", practicara, como principal modalidad deportiva, la de PATINAJE DE VELOCIDAD. El Club se adscribirá a la Federación Territorial de PATINAJE

Artículo 4. La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club. Debiendo adscribirse a las federaciones respectivas para tomar parte en competiciones oficiales y debiendo dar cuenta de dicha creación al Registro de Clubes y Federaciones y demás entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. El domicilio social se fija en la localidad de PAIPORTA C. P. 46.200 Provincia VALENCIA, calle Literato Ruiz Azorín, s/n. , Teléfono 397-21-15. debiendo dar cuenta, en caso de variación, a la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana.

El Club PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA, carece de instalaciones propias .

Artículo 6. El Ámbito territorial de actuación es Comarcal, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara. así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones o encuentros amistosos.

Artículo 7. La forma de funcionamiento del Club, PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA, se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8. El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejan.

Artículo 9. El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, familiares y aspirantes.

- Serán socios de número: todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
- Serán socios aspirantes: los menores de 18 años, que pagaran las cuotas que a tal fin se establezcan, tendran derecho al uso de las instalaciones sociales y pasaran automaticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.



OD8856622

CLASE 8ª**PAPEL**

- c) Son socios familiares: todas las personas que dependen económicamente de un socio de número y convivan con él, en el mismo domicilio.
- d) Son socios de honor: aquellas personas a quienes el Club conceda esta distinción y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

Artículo 10. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo que establecen los presentes estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se tengan 18 años y plena capacidad de obrar.

Artículo 11. Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento, difusión y práctica del Patinaje de Velocidad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o sus miembros para el buen gobierno del Club.
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 12. Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 13. Se establece el principio de igualdad de todos Los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14. Para ser admitido como socio en cualquiera de las modalidades será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 15. La condición de socio se pierde

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.



OD8856623

CLASE 8ª

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. El Club estará regido por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo del Club Patinaje de Velocidad Paiporta y está integrada por todos los socios con derecho a voto.

Si el número de socios no excede de dos mil podrán intervenir directamente todos los socios.

Cuando el número de socios exceda de dos mil, la participación en la Asamblea General se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose de entre ellos, por sufragio igual, libre y secreto, a treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elecciones acompañándose la expresa aceptación de todos los candidatos.

Si el número de candidatos propuestos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieran salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios-representantes será de dos años, debiendo, por tanto, intervenir en todas las asambleas generares, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos.

No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, que se establece en el presente artículo, la elección de Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Artículo 18. Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de sus socios.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios.

En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, Para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles fijación de las cuotas de socios o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.



0D8856624

CLASE 8ª



- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- f) Elaborar los reglamentos de régimen interior de la Asociación, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos de los socios de número.

Artículo 22. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

Artículo 23. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte un vocal, por cada una de las secciones deportivas federadas (en caso de que hayan varias), un Vicepresidente, un Secretario y un tesorero.

Artículo 24. En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar el reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio personal, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Artículo 26. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración; también podrá ser convocada a petición de tres o, más de sus miembros.



OD8856625

CLASE 8ª**SINGRAM**

Artículo 27. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos, tres de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente del Club.

Artículo 29. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 30. El Tesorero será el depositario de los fondos del Club. firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 31. El Presidente del Club y, en su defecto cualquiera de los vicepresidentes es el representante legal del Club, actuará en nombre del mismo y estará obligado a efectuar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno del Club.

**CAPITULO IV****PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 32. El Club Patinaje de velocidad Paiporta se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propio, con las imitaciones regales que correspondan.

Artículo 33. El Club Patinaje de Velocidad Paiporta, carece de Patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Cualesquiera otros recursos que legalmente se autoricen.

Artículo 34. El presupuesto inicial del Club es de pesetas.

Artículo 35. El Club podrá utilizar libremente, para sus reuniones o actividades, los locales sociales e instalaciones propias.

Las reuniones y manifestaciones que el Club celebre fuera de estos recintos se someterán a las normas que regulan los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 36. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades fisicodeportivas de los socios.

Cuando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de alguna entidad



0D8856627

CLASE 8ª

publica, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al citado organismo.

Artículo 37. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extra-ordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio del Club o a la actividad fisicodeportiva que constituye su objeto social.
- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del organismo público competente y, en su caso, el informe de la Federación correspondiente.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior, podrá exigirse siempre que lo soliciten al menos un 5% de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 38. Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO V**RÉGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 39. El régimen documental constará de los libros siguientes:

a) El Libro Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I., profesión y, en su caso cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas y desde la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de ingresos y la inversión o destino de gastos.



OD8856628

CLASE 8ª**CLASE 8ª**

- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos auxiliares, que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI**REGLAMENTO****Procedimiento de reforma de los estatutos y disolución de la entidad**

Artículo 40. Los presentes estatutos serán desarrollados por un Reglamento Interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos.

Artículo 41. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de 2/3 de los socios del número de asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de las disposiciones de los órganos superiores deportivos las juntas directivas quedan facultadas para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la Ley General de la Cultura Física y del Deporte y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables en materia deportiva.

La reforma de estos estatutos seguirá con respecto al Registro de Clubes, Federaciones y demás entidades deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 42. El Club se extinguirá o disolverá, a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que se convocara a tal efecto, mediante votación cualificada de 2/3 de asistentes.

Asimismo se extinguirá por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa prevista en los estatutos o determinada por las leyes.

Artículo 43. En caso de disolución su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará la disolución a la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII**de Procedimiento de elección de cargos representativos y gobierno**

Artículo 44. El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura abierta o cerrada. Si la candidatura es cerrada habrá de figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además, un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Las candidaturas deberán estar avaladas como mínimo por el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos del Presidente que encabezará la candidatura y de los demás componentes de la misma, su número de asociado y la aceptación de los interesados adjuntándose si es posible, un



0D8856629

CLASE 8ª~~SECCION~~

breve historial deportivo.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos número de D.N.I. y número de asociado. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura, en caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Artículo 45. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Presidente.
3. Cuando por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de miembros que haya dejado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
4. Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y a petición de al menos el 10% de sus componentes con derecho a voto por mayoría de 2/3 de los socios de número asistentes.

Artículo 46. Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Ser mayor de edad.
3. Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
4. Ser socio del Club desde al menos el año anterior.
5. No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme, dictada por un órgano disciplinario.
6. No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.

Serán electores todos los socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 47. La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria, los siguientes puntos:

1. Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:

- Convocatoria.
- Presentación de candidaturas.
- Estudio y aceptación de las mismas.
- Divulgación e impugnaciones.
- Celebración de las elecciones (votación).
- Impugnaciones.
- Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.

2. Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.

3. Elección y nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral.

~~Elección en su caso, de la Junta Gestora.~~

~~En el calendario electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvuelve el periodo electoral.~~

Artículo 48. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.





OD8856630

CLASE 8.^a

Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha, el nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 49. La duración de la Asamblea en la que haya de llevarse a cabo la votación será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma.

La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 50. La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará, como Presidente de la Mesa.
- Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.
- En su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

Artículo 51. La Mesa realizará las siguientes funciones:

- Comprobación de la identidad de los votantes.
- Recogerá las papeletas de voto y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- Redactará, por medio del Secretario, el acta correspondiente donde constará:

* Número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulo, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.

* Remitirá copia de dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 52. La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club y estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente. Asimismo el Secretario del Club, actuará como Secretario de la Junta Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.



OD8856631

CLASE 8ª

~~EXEMPT~~

Artículo 53. Son funciones de la Junta:

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a candidatos, plazos, etc. así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.



Artículo 54. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la desición impugnada.

Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Artículo 55. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite legal con la posterior ratificación de la Asamblea.

Artículo 56. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Artículo 57. En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se comenzaran una vez que se iniciaran una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presenta a la reelección, la Junta Gestora quedara disuelta el día que concluya el plazo de presentación de candidaturas y la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que finalice el periodo electoral.

Si la candidatura fuera abierta se actuará de la siguiente forma:

En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparan los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden:

1. Presidente
2. Vicepresidente o vicepresidentes (en su caso).
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocales (en su caso).

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el Presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado mas antiguo.

Los candidatos se presentarán de forma individual y con los mismos requisitos que se recogen para la candidatura cerrada.

El procedimiento se regirá por las mismas normas que para la candidatura cerrada.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58. A los efectos disciplinarios, en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por esta un Reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992 de 23-12 sobre disciplina Deportiva siempre que no existan normas específicas dictadas por la Generalitat Valenciana que resulten de aplicación preferente.

En todo caso para imponer cualquier sanción será preceptivo la instrucción del expediente con audiencia del interesado.



0D8856632

CLASE 8ª

CAPITULO IX

ACTIVIDADES DEL CLUB

Artículo 59. Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, disposiciones que la desarrollan, a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables a lo dispuesto en los presentes estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público en el plazo de 40 días a contar desde la fecha en que fueron adoptados con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

Dª TERESA TARAZONA LLACER, Como Secretaria del club PATINAJE DE VELOCIDAD PAIORTA, del que es Presidente D. VICENTE BARTUAL CERVERA.

CERTIFICA: Que en la Asamblea General celebrada el día
los presentes Estatutos.

se aprobaron por Unanimidad.

En Paiorta a de de 1.996

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que Patinaje
de Velocidad Paipota con domicilio
en Llano Ruiz Azum SIN Localidad Paipota
Provincia Valencia, al que corresponden los presentes
Estatutos, ha quedado inscrito/a en el Registro de Clubs, Federaciones
y demás entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, conforme
a lo previsto en el Decreto 119/1984, de 12 de Noviembre del Consell
de la Generalidad Valenciana y la Orden de 11 de Enero de 1985 de la
Conselleria de Cultura, con el Número 4424 del Tomo VI
correspondiente a la Sección Primera



Valencia, a 28 de Junio de 1996

EL JEFE DEL REGISTRO

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES
JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y HACIENDA CC. RL. C.I. 6/96547559
FECHA 23-07-96

"NO VALEDE COMO DOCUMENTO
ACREDITATIVO DE ASOCIACION"



IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de identificación

636547539

CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA

Denominación

Razón Social

CL LITERATO AZORIN

Domicilio PAIPORTA 46200 VALENCIA

Social

CL LITERATO AZORIN

Domicilio PAIPORTA 46200 VALENCIA

Fiscal

Actividad Económica 48000

Administración



D./D^a Pasqual Jesús Pons Armengol, secretario/a de la entidad deportiva denominada Club Patinaje Velocidad Paiporta, de la cual es presidente/a D.D^a. Rosa María Robledillo Chisvert, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el n^o 4424 Tomo VI de la sección 1^a.

CERTIFICA:

Que en la asamblea general extraordinaria celebrada en 27 de Febrero de 2014, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, se aprobó por ⁽¹⁾ Unanimidad de los miembros asistentes la modificación del artículo ⁽²⁾ 5 de los Estatutos, quedando redactado como sigue:

"Artículo ⁽²⁾ 5. Domicilio Social

1. El domicilio social se fija en la localidad de Paiporta, calle Doctor Fleming, 31 bajo, dcha. 2, CP 46200, provincia Valencia, teléfono 699183911, fax 961293549, correo electrónico patinajevelocidadpaiporta@hotmail.com, debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana."

Y para que conste, y a los efectos oportunos, se firma el presente certificado en Valencia, a ⁽³⁾ Veintisiete de Febrero de dos mil catorce.

VºBº
PRESIDENTE/A

(firma del secretario)

Diligencia per la qual es fa constar que SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 5 DE LOS ESTATUTOS de l'entitat anomenada CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA

inscrita en el Registro d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana amb el número 4424, de la Secció 1^a, d'acord amb el que disposa la Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'Esport i l'Activitat Física de la Comunitat Valenciana, per Resolució del dia de la data.

(1) unanimidad o mayoría de 2/3

(2) indicar n^o del artículo

(3) indicar la fecha en letra

En cap d'Unitat



REGISTRE D'EIXIDA
DATA: 20 de marzo de 2014
NÚM. 05EFE/2014/7240

CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA
Sr./Sra. ROSA MARIA ROBLEDILLO CHISVERT
C/ DOCTOR FLEMING, 31 BAJO DCHA.
46200 - PAIPORTA (VALENCIA)

Ref.: 4424MDS5013/1996

Ref.: 4424MDS5013/1996

Assumpte: Comunicació resolució.

Asunto: Comunicación resolución.

El director general de l'Esport ha dictat resolució de/d' 14 de març de 2014, que transcrita literalment diu:

«**VISTA** la sol·licitud d'aprovació de la modificació del domicili social, que afecta l'article nº 5 dels estatuts de l'entitat denominada CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA, inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana, amb el núm. 4424 de la secció 1ª.

VIST que la dita modificació va ser aprovada per l'assemblea general extraordinària de l'entitat el/ 27 de febrer de 2014.

VIST que l'esmentat canvi estatutari complix amb el que disposa la Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, i la resta de disposicions reglamentàries vigents.

Atenent el que disposa l'esmentada Llei 2/2011, i en virtut del disposat a l'art. 23.1.g) del Decret 190/2012, de 21 de diciembre, del Consell, pel que s'aprova el reglament orgànic i funcional de la Conselleria de Educació, Cultura i Esport.

RESOLC

APROVAR la inscripció de la modificació de l'article nº 5 dels estatuts de l'entitat denominada CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA, relativa al canvi de domicili social, que passa a ser C/ DOCTOR FLEMING, 31 BAJO DCHA., a PAIPORTA (VALENCIA), aprovada en l'assemblea general extraordinària de 27 de febrer de 2014.

El director general del Deporte ha dictado resolución de 14 de marzo de 2014, que transcrita literalmente dice:

«**VISTA** la solicitud de aprobación de la modificación del domicilio social, que afecta al artículo 5 de los estatutos de la entidad denominada CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 4424 de la sección 1ª.

VISTO que dicha modificación fue aprobada por la asamblea general extraordinaria de la entidad el 27 de febrero de 2014.

VISTO que el citado cambio estatutario cumple con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, l'Esport i l'Activitat Física de la Comunitat Valenciana, y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Atendiendo a lo dispuesto en la citada Ley 2/2011, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23.1.g) del Decreto 190/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

RESUELVO

APROBAR la inscripción de la modificación del artículo 5 de los estatutos de la entidad denominada CLUB PATINAJE DE VELOCIDAD PAIPORTA, relativa al cambio de domicilio social, que pasa a ser C/ DOCTOR FLEMING, 31 BAJO DCHA., de PAIPORTA (VALENCIA), aprobada en la asamblea general extraordinaria de 27 de febrero de 2014.

Contra esta resolució, que no posa fi a la via administrativa, es podrà interposar pels interessats recurs d'alçada davant del secretari autonòmic de Cultura i Esport, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la recepció de la notificació».

I li ho comuniqué perquè en prenga coneixement i als efectes oportuns.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante el secretario autonómico de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación».

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de marzo de 2014

EL JEFE DE UNIDAD



Javier Flórez de Quiñones Camilleri